



15 de setembre del 2025

---

Iniciativa presentada per

El/La portaveu :

Grup parlamentari : **GRUP PARLAMENTARI VOX**  
Autor/a de la iniciativa : **Manuela CAÑADAS I PINILLA**  
Càrrec de l'autor/a : **PORTAVEU TITULAR**

---

Tipus d'iniciativa : **PROPOSICIÓ DE LLEI**

Regulació : Articles 138 i següents del Reglament del Parlament de les Illes Balears

---

Títol de la iniciativa :

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2022, DE 08 DE MARZO, DE EDUCACION DE LAS ISLAS BALEARES.**

Contingut de la iniciativa :

I

La Constitución Española, en su artículo 3, establece con claridad que el castellano es la lengua oficial del Estado, y que todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. Este mismo precepto reconoce a las demás lenguas de España como parte esencial de nuestra riqueza cultural y dispone que serán oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

El ordenamiento jurídico vigente reafirma ese mandato y reconoce tanto al castellano como al catalán la condición de lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma. Ambas lenguas deben ser conocidas, respetadas y utilizadas en condiciones de igualdad, y se garantiza a los ciudadanos el derecho a usarlas sin que pueda producirse discriminación por razón de lengua.

La cooficialidad es, por tanto, un principio constitucional y estatutario que implica necesariamente la igualdad entre las dos lenguas oficiales. No se trata de otorgar privilegios a una de ellas ni de relegar a la otra, sino de asegurar que ambas tengan el mismo valor, el mismo estatus y las mismas oportunidades de uso en todos los ámbitos de la vida pública y, de manera especial, en el sistema educativo.

La realidad de las últimas décadas, sin embargo, ha demostrado que este principio no se cumple en el ámbito educativo de las Islas Baleares. Las sucesivas normativas autonómicas y las prácticas administrativas han consolidado un modelo en el que el catalán ha pasado a ser la lengua casi exclusiva de enseñanza en numerosos centros, reduciendo el castellano a una presencia meramente testimonial, limitada en muchos casos a su propia asignatura.

Este modelo se ha asentado a través de disposiciones normativas reglamentarias y de proyectos lingüísticos de centro que, en la práctica, han eliminado la libre elección de las familias y han restringido el uso del castellano como lengua vehicular. El resultado es un sistema educativo que vulnera el principio de igualdad, discrimina a una parte sustancial de la población y niega a los

alumnos la posibilidad de formarse de manera equilibrada en las dos lenguas oficiales.

Frente a este desequilibrio, resulta necesario impulsar una reforma legislativa que restituya el principio de cooficialidad en el ámbito educativo. La finalidad de esta ley es garantizar que el castellano y el catalán tengan la condición de lenguas vehiculares en igualdad de condiciones, asegurando que todo el alumnado adquiera plena competencia en ambas al finalizar las enseñanzas obligatorias. Se trata de ofrecer un modelo lingüístico en el que ambas lenguas convivan en equilibrio, sin imposiciones ni marginaciones.

En este sentido, los proyectos lingüísticos de los centros educativos, que hasta ahora han servido en muchos casos como instrumentos de imposición, deben transformarse en auténticas garantías de equilibrio entre las dos lenguas oficiales. La supervisión administrativa no puede orientarse a la “normalización lingüística” en una sola lengua, sino al respeto efectivo de la cooficialidad y a la competencia plena en castellano y catalán.

La integración de los alumnos de incorporación tardía tampoco puede ser utilizada para imponer el uso exclusivo de una lengua. La acogida lingüística debe realizarse en castellano y en catalán, de modo que todos los alumnos puedan acceder a los contenidos curriculares y a la vida escolar en condiciones de igualdad, sin que una lengua sea utilizada como herramienta de exclusión.

Del mismo modo, el acceso a la función docente debe respetar también este principio de igualdad. La capacitación lingüística no puede concebirse como un requisito de exclusión en una sola lengua, sino como una garantía de que todo el profesorado dispone de la competencia necesaria en las dos lenguas oficiales para poder ejercer en condiciones de igualdad y libertad.

Asimismo, esta ley concreta el derecho reconocido en la legislación autonómica a que los alumnos reciban la primera enseñanza en la lengua oficial elegida por sus familias, garantizando que esta opción pueda ejercerse en el momento de la matrícula, de manera que se haga efectivo un derecho hasta ahora desatendido. Con ello se reconoce la libertad lingüística de las familias y se fortalece la cohesión social desde las primeras etapas educativas.

El texto legal que se propone también elimina aquellas referencias normativas que consolidaban la preferencia del catalán en aspectos como la comunicación institucional, las actividades complementarias o los programas de acogida lingüística. Con ello, se asegura que las dos lenguas oficiales tengan idéntica consideración en la vida escolar, desde la acogida de los nuevos alumnos hasta la organización de las actividades y la gestión administrativa de los centros.

Cabe subrayar que esta ley respeta y promueve las modalidades insulares de la lengua catalana, propias de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. La preservación y transmisión de las lenguas propias de nuestras islas garantizan que la riqueza lingüística que forma parte de nuestra identidad y de nuestro patrimonio cultural no se pierda, siendo ello plenamente compatibles con la defensa del reconocimiento de la cooficialidad y de la libertad lingüística.

La educación es un pilar esencial de la sociedad y, en territorios con más de una lengua oficial, debe ser también un espacio de respeto, de libertad y de igualdad. Esta ley persigue precisamente ese objetivo, construir un sistema educativo que garantice a todos los alumnos el dominio pleno de las dos lenguas oficiales y que asegure que ninguna lengua se convierta en un instrumento de discriminación.

En definitiva, con esta proposición de ley se cumple el mandato constitucional y estatutario, se garantiza la libertad lingüística de los ciudadanos de las Illes Balears y se da un paso decisivo hacia un verdadero bilingüismo integrador, en el que castellano y catalán convivan en igualdad en el sistema educativo, enriqueciendo a nuestros alumnos y fortaleciendo la cohesión social de nuestra comunidad.

## Artículo único

## Modificación de la Ley 1/2022, de 08 de marzo, de educación de las Islas Baleares.

1. La letra w) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 08 de marzo, de educación de las Islas Baleares queda modificado de la siguiente manera:

*<<w) La construcción de un sistema plurilingüe que tenga como eje vertebrador la lengua castellana, junto con la lengua catalana, como lenguas propias de las Islas Baleares.>>*

2. La letra h) del apartado 3 del artículo 123 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<h) El aprendizaje de la lengua catalana, como lengua cooficial de la comunidad autónoma para la comunicación y el acceso a la cultura de las Islas Baleares.>>*

3. La letra i) del apartado 3 del artículo 123 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<i) El aprendizaje y el fomento del uso de la lengua castellana como elemento imprescindible para la comunicación, y para la interpretación y transmisión de la historia y la cultura de España.>>*

4. La letra d) del apartado 1 del artículo 135 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<d) La consideración de las dos lenguas oficiales, castellano y catalán, como instrumentos de cohesión social en las actividades educativas y complementarias, y como vehículos de expresión en igualdad en las comunicaciones y en el ámbito administrativo.>>*

5. La letra e) del apartado 1 del artículo 135 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<e) La garantía de no discriminación de los alumnos por razones de lengua. Los centros podrán organizar agrupamientos flexibles en función de la lengua elegida por las familias, de acuerdo con lo previsto en sus proyectos lingüísticos, siempre garantizando la igualdad de oportunidades y la competencia plena en ambas lenguas oficiales.>>*

6. La letra f) del apartado 1 del artículo 135 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<f) La acogida lingüística para los alumnos de incorporación tardía en el sistema educativo de las Islas Baleares, para garantizar el pleno conocimiento de las dos lenguas oficiales.>>*

7. La letra i) del apartado 1 del artículo 135 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<i) El uso y difusión de las modalidades insulares de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, como elemento vertebrador de nuestra comunidad, de acuerdo con el mandato estatutario establecido en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.>>*

8. El apartado 3 del artículo 135 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<3. La lengua castellana y la lengua catalana serán las lenguas de enseñanza y aprendizaje. Con el objetivo de garantizar la competencia comunicativa plena y equivalente en las dos lenguas oficiales al acabar las enseñanzas obligatorias, ambas lenguas estarán en una proporción de equilibrio e igualdad, quedando reflejado en cada centro educativo mediante la aprobación de su proyecto lingüístico. Las condiciones de uso de las lenguas en los centros educativos se desarrollarán acorde a un bilingüismo marcado por la cooficialidad de las dos lenguas, catalán y*

castellano en la comunidad autónoma.>>

9. Se añade un nuevo apartado, el apartado 4, al artículo 135 de la citada Ley 1/2022, con la siguiente redacción:

*<<4. Los padres, madres o tutores legales que quieran hacer efectivo el derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua, sea la catalana o la castellana, podrán ejercer el derecho en el momento que se realiza la matrícula en cuarto de educación infantil o, excepcionalmente, en el primer ciclo de la educación primaria, siempre que no se haya matriculado antes en la educación infantil, en un centro educativo. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos deben ofrecer la opción de la selección de la lengua de primera enseñanza en el procedimiento de formalización de la matrícula. La Administración educativa debe velar para que se haga efectivo este derecho.>>*

10. El apartado 4 y 5 del artículo 136 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<4. La administración educativa establecerá un sistema de evaluación de los proyectos lingüísticos de centro, con la supervisión de la Inspección Educativa, que permita revisarlos periódicamente y adecuarlos con el fin de asegurar el cumplimiento de la distribución de uso de las lenguas oficiales fijada reglamentariamente, y garantizar la competencia comunicativa plena y equivalente en castellano y en catalán.*

*5. La Inspección Educativa supervisará los procesos de elaboración de los proyectos lingüísticos de los centros y evaluará la implementación y el impacto en los resultados académicos y en los procesos de cohesión e inclusión de los alumnos. Si no garantizan el respeto al principio a la cooficialidad y al equilibrio en el uso de ambas lenguas oficiales, instará a modificarlos y adoptará las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.>>*

11. El artículo 137 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<1. La administración educativa regulará los programas de acogida lingüística dirigidos a los alumnos de incorporación tardía que desconocen las lenguas oficiales de las Illes Balears para proporcionarles las destrezas necesarias en castellano y en catalán que les permita acceder a los contenidos curriculares y garantizarles una inclusión académica y social efectiva.*

*2. Los centros educativos facilitarán una atención lingüística y pedagógica que permita a los alumnos de incorporación tardía con déficit lingüístico incorporarse con eficacia al aprendizaje equilibrado de las dos lenguas oficiales, con independencia del proyecto lingüístico de centro. A tal efecto, dispondrán de recursos proporcionados por la administración educativa que complementen los propios.>>*

12. El apartado 1 del artículo 138 de la citada Ley 1/2022, queda modificado de la siguiente manera:

*<<1. El Gobierno de las Illes Balears establecerá los requisitos de acreditación de la capacitación lingüística en lengua castellana y en lengua catalana para ejercer la función docente en las Illes Balears tanto en los centros públicos como en los privados.>>*

## **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

## **Disposición final única.**

Entrada en vigor Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Antecedents :

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 03 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
- Ley 1/2022, de 08 de marzo, de Educación de las Islas Baleares.



Manuela CAÑADAS I PINILLA